

Dossier jurídico
Derecho Civil
Derecho Penal

Publicada la Ley Orgánica del Derecho de Defensa



tirant
PRIME



Dossier jurídico

Publicada la Ley Orgánica del Derecho de Defensa

Miguel Alcalá, Autor

El BOE del jueves 14/11/2024 publica la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa TOL10261003, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

Objeto de la norma

La Ley desarrolla los derechos reconocidos en el artículo 24 de la Constitución. Que si bien reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, formula el derecho en positivo como derecho de defensa.

No obstante, deja el desarrollo futuro del derecho de defensa a las leyes procesales

Ámbito de aplicación

El derecho de defensa es reconocido a todas las personas físicas y jurídicas, en cualquier tipo de controversia ante los tribunales y administraciones públicas, incluidas las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, o en los medios adecuados de solución de controversias regulados en la normativa de aplicación.

La ley extiende expresamente el derecho de defensa y de asistencia letrada a los procedimientos extrajudiciales y a los mecanismos de solución extrajudicial de controversias reconocidos legalmente.

Contenido del derecho de defensa

El artículo 3 de la Ley Orgánica contiene una descripción general del contenido del derecho de defensa que podemos resumir de la siguiente forma:

1. **Alcance general del derecho de defensa:** El derecho de defensa abarca tanto la asistencia letrada en los procedimientos legales como el asesoramiento jurídico previo.

2. **Derechos procesales básicos:** Incluye el derecho al libre acceso a los tribunales, a un proceso sin demoras indebidas, a recibir una resolución congruente y fundada en Derecho, dictada por un juez imparcial y predeterminado por la ley. También garantiza la invariabilidad y ejecución de resoluciones firmes. El derecho de defensa contempla la posibilidad de conocer y contestar las pretensiones contrarias, utilizar pruebas pertinentes y acceder a un proceso público con todas las garantías, evitando en todo caso situaciones de indefensión.
3. **Derechos adicionales en causas penales:** Además de lo anterior, en el ámbito penal se incluyen los derechos a ser informado de la acusación, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia y a la doble instancia. Estos derechos son aplicables también en procedimientos sancionadores administrativos y disciplinarios, especialmente en el ámbito penitenciario.
4. **Igualdad procesal y seguridad jurídica:** Las leyes procesales deben garantizar la igualdad entre las partes. Autoriza al legislativo a establecer plazos o requisitos de procedibilidad para el acceso a la jurisdicción y recursos, siempre que dichos requisitos no generen indefensión y se basen en principios de necesidad y seguridad jurídica.
5. **Medios electrónicos y derecho de defensa:** El uso de medios electrónicos en los tribunales y la Administración de Justicia debe ser universalmente accesible y compatible con el ejercicio del derecho de defensa. Se deberán establecer procedimientos para garantizar este derecho en caso de fallos en dichos sistemas.
6. **Interpretación favorable al derecho de defensa:** El ejercicio del derecho de defensa está sujeto al procedimiento establecido por ley, y cualquier ambigüedad se resolverá a favor del derecho de defensa. Los trámites de audiencia deben convocarse con antelación suficiente, y los jueces y órganos administrativos pueden ampliar plazos para asegurar la igualdad entre las partes.
7. **Aplicación en otros procedimientos no jurisdiccionales:** Los principios de este artículo se aplican también en procedimientos administrativos, arbitrales o en otros medios de resolución de controversias, adaptados a sus características específicas.

El **derecho de defensa de las personas** se regula en el **Capítulo II** de la Ley Orgánica, desglosándose en una serie de derechos:

Derecho a la asistencia jurídica

1. **Derecho a la asistencia adecuada:** Se reconoce tanto a personas físicas como jurídicas el derecho a recibir una asistencia jurídica adecuada para

garantizar su derecho de defensa. Esto incluye asegurar la **accesibilidad cognitiva** para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, utilizando los medios necesarios para su efectiva participación en el proceso judicial.

2. **Profesionales de la abogacía:** La prestación de asistencia jurídica para ejercer el derecho de defensa corresponde a **abogados**, conforme a lo establecido en la legislación y estatutos profesionales.
3. **Defensa personal:** Toda persona puede optar por defenderse por sí misma y renunciar a la asistencia de un abogado en aquellos casos en los que la ley lo permita expresamente.
4. **Asistencia jurídica gratuita:** Las personas que acrediten **falta de recursos** tienen derecho a asistencia jurídica gratuita según lo dispuesto en la **Constitución** y la legislación vigente. Esta asistencia se extenderá a personas en situación de **especial vulnerabilidad**, priorizando la accesibilidad, especialmente para **mujeres, menores y personas con discapacidad**.
5. **Turno de oficio:** Una ley regulará el servicio de asistencia jurídica gratuita prestado por abogados designados de **turno de oficio**, incluyendo su designación, sustitución, renuncia y cese.
6. **Accesibilidad universal:** La asistencia jurídica debe ser **universalmente accesible** para asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho de defensa.
7. **Asistencia letrada de la administración:** La asistencia jurídica prestada por el **Estado** y otras instituciones públicas se regirá por su normativa específica y la presente ley orgánica.
8. **Menores de edad:** En los casos de **menores**, se debe velar por posibles conflictos de intereses con sus representantes legales, solicitando la designación de un defensor judicial cuando sea necesario.

Derecho a la elección, renuncia y sustitución en la asistencia jurídica

1. **Libre elección:** Se garantiza el derecho de toda persona a **elegir libremente** al abogado, así como a renunciar a sus servicios, salvo en aquellos supuestos en los que la ley lo restrinja por razones justificadas.
2. **Sustitución del profesional:** En caso de que se ejerza el derecho de sustitución del abogado encargado de la defensa, se deberán tomar **medidas para asegurar el acceso** del nuevo abogado a toda la información pertinente para la correcta defensa del cliente.

Derecho de Información

1. **Derecho de información para titulares del derecho de defensa:** Los titulares del derecho de defensa deben ser informados de manera clara, simple y accesible sobre los procedimientos legales para defender sus derechos ante los poderes públicos. Se garantizan apoyos y ajustes necesarios para personas con discapacidad o necesidades especiales, y se adapta la información a menores según su edad y madurez. Además, se reconoce el derecho a acceder al expediente y a conocer el estado de los procedimientos en los que sean parte.
2. **Información a cargo del abogado defensor:** El profesional de la abogacía que asuma la defensa debe proporcionar información simple y accesible sobre:
 - La **gravedad del conflicto** y la **viabilidad de la pretensión**, así como la conveniencia de recurrir a medios alternativos de resolución de disputas.
 - Las **estrategias procesales** más adecuadas.
 - El **estado del asunto** en curso, junto con incidencias y resoluciones relevantes.
 - Los **costos del proceso** y la forma de fijación de honorarios.
 - Las consecuencias de una posible **condena en costas**, pudiendo los colegios de la abogacía publicar criterios orientativos para calcular honorarios en tasación de costas o jura de cuentas.
 - Obligaciones derivadas del encargo profesional y las leyes.
 - La **asistencia jurídica gratuita**, si procede.
 - La **identidad del abogado**, con número de colegiado y colegio de pertenencia.
3. **Información básica en el ámbito judicial:** El Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias deben proporcionar información básica sobre los procedimientos judiciales y los requisitos para formular solicitudes, reclamaciones, acciones y recursos.
4. **Acceso a información y documentos con auxilio judicial:** Durante el ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales, se puede requerir con auxilio judicial la información o documentos necesarios de personas, administraciones o entidades privadas, siempre conforme a los procedimientos y límites legales. Se garantiza el acceso y copia de materiales relevantes para sustentar las pretensiones, asegurando su disponibilidad con antelación razonable.

5. **Garantía de accesibilidad en medios técnicos e informáticos:** El Ministerio de Justicia, las comunidades autónomas y el Consejo General del Poder Judicial velarán por que el uso de medios técnicos o informáticos no afecte la efectividad del derecho de información, especialmente para personas mayores o con discapacidad, evitando que la brecha digital limite este derecho.

Derecho a ser oídas

1. **Derecho a ser oídas:** Las personas cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por una decisión tienen el derecho, antes de que esta se adopte, a ser oídas, presentar alegaciones, aportar documentos y emplear los medios de defensa permitidos por la normativa. Este derecho se ajustará a la legislación aplicable al procedimiento correspondiente.
2. **Protección especial para menores:** Los menores también gozan del derecho a ser escuchados en procedimientos administrativos, judiciales o de mediación en los que se vean implicados. Este derecho se ejerce conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.
3. **Excepción al derecho a ser oído:** Las leyes procesales pueden prever la exclusión del derecho de audiencia para la adopción de decisiones provisionales en situaciones urgentes. Sin embargo, debe garantizarse la intervención de las partes afectadas en un momento posterior para ratificar o, en su caso, levantar la medida adoptada.

Derecho a la calidad de la asistencia jurídica

1. **Alcance del derecho de defensa:** El derecho de defensa abarca tanto la prestación de asistencia letrada y asesoramiento jurídico como la defensa en juicio. Se busca garantizar que estos servicios sean de calidad y accesibles para los ciudadanos.
2. **Formación continua de los abogados:** Para asegurar la calidad de la asistencia jurídica, los profesionales de la abogacía deben mantenerse en constante formación legal, especializándose en función de las necesidades de cada caso.

Derecho a un lenguaje claro en los actos, resoluciones y comunicaciones procesales

1. **Redacción en lenguaje claro y accesible:** Los actos y comunicaciones procesales deben ser redactados de forma clara, sencilla y accesible, con el objetivo de que los destinatarios comprendan fácilmente el contenido y las implicaciones del acto procesal.

2. Resoluciones judiciales y fiscales comprensibles: Las resoluciones emitidas por jueces, el Ministerio Fiscal y los letrados de la Administración de Justicia deben utilizar un lenguaje claro y comprensible, considerando las características y necesidades de los destinatarios. No obstante, se permitirá el uso de terminología técnico-jurídica para asegurar la precisión y calidad de dichas resoluciones. Para personas con discapacidad que tengan dificultades de comprensión, las Administraciones de Justicia adaptarán de oficio sus actos y resoluciones mediante los métodos y herramientas más adecuados para facilitar su entendimiento.

3. Adaptación del lenguaje para menores: Cuando los destinatarios sean menores de edad, el lenguaje se adaptará para garantizar su comprensión, independientemente de que cuenten con asistencia letrada y representación por parte de progenitores, tutores o defensores judiciales.

4. Responsabilidad de jueces y magistrados: Los jueces y magistrados tienen la responsabilidad de proteger este derecho, especialmente durante los interrogatorios y declaraciones, asegurando que los implicados comprendan plenamente el proceso.

Derechos ante los tribunales y en sus relaciones con la Administración de Justicia

Se detallan un conjunto de derechos reconocidos a los ciudadanos en el ámbito de su interacción con la Administración de Justicia, así como ante los tribunales.

- a) Derecho a identificar a las autoridades judiciales, fiscales y funcionarios judiciales.
- b) Derecho a exigir responsabilidades por errores judiciales o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.
- c) Derecho a utilizar las lenguas oficiales de su comunidad autónoma, conforme a la legislación aplicable (artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatutos de Autonomía y normativa general).
- d) Derecho a utilizar y recibir comunicaciones en cualquiera de las lenguas oficiales de la comunidad autónoma en procesos ante órganos de jurisdicción estatal.
- e) Derecho a la puntualidad en las vistas y actos judiciales.
- f) Derecho a relacionarse de forma preferente y, si lo solicitan, electrónicamente con los juzgados, tribunales y la Administración de Justicia.

- g) Derecho a conocer, por medios electrónicos, el estado de tramitación de los procedimientos.
- h) Derecho a acceder a documentos judiciales en formato electrónico accesible, conforme a la normativa de archivos.
- i) Derecho a utilizar sistemas de identificación y firma electrónica reconocidos por la ley.
- j) Derecho a que las comparecencias ante órganos judiciales sean lo menos gravosas posibles, exigiéndose solo cuando sea estrictamente necesario.
- k) Derecho a protección cuando se colabore como testigo u otra forma con la Administración de Justicia.
- l) Derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias por el mal funcionamiento de la Administración de Justicia.
- m) Derecho a disponer gratuitamente de formularios para ejercer derechos cuando no sea necesaria la intervención de abogado y procurador.
- n) Derecho a la protección de datos personales, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos en poder de la Administración de Justicia.
- o) Derecho al reconocimiento de la discapacidad como criterio de especial protección y al acceso a recursos accesibles.
- p) En procedimientos penales y sancionadores, derecho al silencio, conforme a la presunción de inocencia.
- q) Derecho a cualesquiera otros reconocidos por la Constitución, tratados internacionales y leyes.

Derecho a intérprete y/o traductor

Se establece que, si el uso de una lengua específica, en especial la materna o una lengua oficial de las comunidades autónomas, facilita el ejercicio del derecho de defensa, los tribunales deberán proporcionar mecanismos de interpretación y/o traducción a quienes lo requieran para garantizar dicho derecho.

Protección del derecho de defensa

1. **Garantía de derechos en procedimientos públicos:** Las personas tienen derecho a que todas las actuaciones procedimentales llevadas a cabo por los poderes públicos, incluidas las realizadas por medios electrónicos, se efectúen respetando plenamente su derecho de defensa. Se incluye en

este ámbito la accesibilidad universal para garantizar que todos puedan ejercer su defensa sin discriminación.

2. **Acciones legales frente a vulneraciones:** Se reconoce el derecho de las personas a ejercer acciones legales ante posibles vulneraciones de los derechos vinculados al derecho de defensa que sean atribuibles a los poderes públicos. Esto implica la posibilidad de exigir responsabilidades y remedios frente a actuaciones que comprometan dicho derecho.
3. **Protección de las personas trabajadoras:** Se protege a los trabajadores frente a represalias o consecuencias negativas derivadas del ejercicio de sus derechos de defensa..
4. **Transparencia en el uso de inteligencia artificial:** Se establece el derecho de las personas a conocer, de manera transparente, los **criterios de inteligencia artificial** utilizados por plataformas digitales, incluidas aquellas que intervienen en la selección de profesionales jurídicos o prestan servicios de intermediación.

El **Capítulo III** de la Ley orgánica se dedica a **«Garantías y deberes de la asistencia jurídica en el derecho de defensa»**, compuesto de dos secciones, la primera a las garantías de la abogacía y la segunda a los deberes de la abogacía.

«Garantías de la abogacía»

Garantía de la prestación del servicio por los profesionales de la abogacía

La asistencia letrada será proporcionada exclusivamente por profesionales de la abogacía, definidos como aquellos que, cumpliendo con la normativa de acceso a la profesión y estando colegiados, ejercen profesionalmente el asesoramiento jurídico, la resolución de conflictos y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados, ya sea en la vía judicial o extrajudicial. El turno de oficio, destinado a asegurar la prestación del servicio de justicia gratuita, se destaca como un elemento clave para garantizar el derecho de defensa.

Garantías del profesional de la abogacía

1. **Autonomía e igualdad:** Se garantiza que los poderes públicos respeten la actuación libre e independiente de los abogados, esencial para el derecho de defensa. Asimismo, se asegura el acceso igualitario a escritos y procedimientos judiciales.
2. **Trato por parte de los poderes públicos:** Los abogados deben recibir un trato que respete la importancia de sus funciones.
3. **Accesibilidad a procedimientos:** Se establece el derecho a que los procedimientos sean accesibles para los abogados, garantizando condiciones de igualdad.

4. **Derechos de conciliación y permisos:** Se reconocen los derechos de conciliación de los profesionales de la abogacía, incluyendo permisos de maternidad y paternidad. Además, se permite a los abogados solicitar la suspensión o reprogramación de actuaciones procesales en casos de fuerza mayor, como nacimiento o cuidado de un menor, adopción, hospitalización de cónyuge o familiar, o fallecimiento de un pariente cercano. También se contempla la suspensión por enfermedad o accidente que requiera hospitalización o baja médica.

Garantías del encargo profesional

1. **Formalización del encargo:** Toda persona tiene derecho a formalizar por escrito la contratación de servicios jurídicos mediante una hoja de encargo o documento similar. Este documento debe incluir información clara y accesible sobre los derechos del cliente, los pasos esenciales del proceso y las principales implicaciones jurídicas, así como un presupuesto detallado de honorarios y costos.
2. **Protección de datos personales:** Si se recogen datos personales, se deberá cumplir con los requisitos de información establecidos por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018. La hoja de encargo deberá informar al cliente sobre el tratamiento de sus datos conforme a la normativa de protección de datos.
3. **Finalidad exclusiva de los datos:** El tratamiento de los datos personales estará limitado al ejercicio del derecho de defensa encomendado por el cliente, prohibiéndose su uso para fines incompatibles, salvo que una ley lo autorice para objetivos específicos.

Garantía de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional

1. **Confidencialidad de las comunicaciones abogado-cliente:** Todas las comunicaciones entre un abogado y su cliente son confidenciales y sólo podrán ser intervenidas conforme a lo previsto expresamente en la ley.
2. **Confidencialidad entre abogados en un procedimiento:** Las comunicaciones que se produzcan exclusivamente entre los defensores de las partes en el contexto de un litigio, ya sea en fase judicial o extrajudicial, son confidenciales. Estas comunicaciones no tienen valor probatorio en juicio, salvo que su obtención haya sido realizada conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o mediante autorización basada en la normativa profesional.
3. **Admisibilidad de documentos:** No se admitirán como prueba los documentos que vulneren la confidencialidad establecida, salvo que los abogados implicados den su consentimiento expreso para su uso o

cuando se haya advertido de antemano la posibilidad de utilizarlos en juicio.

4. **Confidencialidad en las entrevistas abogado-cliente:** Las entrevistas entre el abogado y su cliente tienen carácter confidencial, salvo que la ley disponga lo contrario.
5. **Ámbito del secreto profesional:** El secreto profesional comprende lo siguiente:
 - o **Inviolabilidad de documentos:** Se protege el secreto de todos los documentos y comunicaciones vinculados al ejercicio de la defensa.
 - o **Exención de testimonio:** Los abogados están dispensados de declarar ante cualquier autoridad o jurisdicción sobre hechos o informaciones que hayan conocido en el ejercicio de su profesión, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
 - o **Protección en registros:** Se garantiza el secreto profesional durante la entrada y registro en despachos de abogados respecto a documentos y comunicaciones de clientes que no estén relacionados con la investigación judicial en curso.

Garantías de la libertad de expresión del profesional de la abogacía

Se reconoce el derecho de los abogados a expresarse libremente tanto de forma oral como escrita en el marco de un procedimiento ante los poderes públicos y en sus interacciones con las partes involucradas.

Esta libertad se encuentra sujeta a ciertos límites: el ejercicio de esta facultad debe ajustarse al contexto del procedimiento, al sentido preciso de las expresiones empleadas, y a la necesidad de garantizar una defensa efectiva. No obstante, dicha manifestación no puede contravenir las normas deontológicas o cualquier otra normativa aplicable.

Garantías del profesional de la abogacía con discapacidad

Los abogados con discapacidad tienen el derecho a contar con los recursos, asistencias y apoyos necesarios que les permitan ejercer su profesión de manera efectiva.

«Deberes de la abogacía»

Deberes de actuación de los profesionales de la abogacía

1. **Principios rectores:** Los abogados deben actuar conforme a la **Constitución**, las leyes, la **buena fe procesal**, y los **deberes**

deontológicos de lealtad y honestidad. Además, deben seguir las directrices establecidas por los **consejos y colegios profesionales**.

2. **Atención a clientes con discapacidad:** Los abogados, para garantizar una defensa efectiva, deberán implementar **garantías adicionales** cuando el cliente tenga alguna discapacidad.
3. **Conflicto de intereses:** Está prohibido que los abogados asuman la defensa o asesoren en asuntos donde exista un **conflicto de intereses**, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. **Uso de medios electrónicos:** Es obligatorio para los abogados utilizar **sistemas electrónicos** y aplicaciones habilitadas por la Administración de Justicia y otras administraciones públicas para el ejercicio adecuado del derecho de defensa.

Deberes deontológicos de los profesionales de la abogacía

1. **Obligación de confiabilidad:** La actuación profesional de los abogados deberá regirse por unos **deberes deontológicos** que aseguren su fiabilidad y compromiso ético.
2. **Normativa aplicable:** Estos deberes están regulados tanto en el **Estatuto General de la Abogacía Española** (Real Decreto 135/2021) como en el **Código Deontológico de la Abogacía Española**, junto con otras normativas aplicables.
3. **Procedimientos disciplinarios:** El incumplimiento de los deberes deontológicos dará lugar a **procedimientos disciplinarios** que serán iniciados de oficio por la institución colegial competente. Dichos procedimientos deben garantizar la **separación** entre la fase de instrucción y la fase sancionadora, siendo gestionadas por **órganos distintos** para asegurar la imparcialidad.

El **Capítulo IV** se dedica a las **garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía**.

Garantías de la institución colegial. Los colegios de la abogacía funcionarán como garantes institucionales del derecho de defensa. Esto implica que aseguran el cumplimiento de las normas deontológicas y protegen a los profesionales en el ejercicio de sus funciones. En caso de que un abogado se vea perturbado en sus actividades, los colegios podrán declarar un amparo, siguiendo los procedimientos específicos que rigen la abogacía.

Garantías de protección a los clientes de servicios jurídicos

1. Los colegios de abogados deben supervisar que los profesionales cumplan con sus obligaciones deontológicas. Además, están facultados para perseguir y sancionar conductas que pongan en riesgo el derecho de defensa de los clientes.
2. Tienen la responsabilidad de tramitar y resolver quejas y reclamaciones presentadas por los clientes que consideren que un abogado ha afectado su derecho de defensa. En este sentido, actúan como garantes del respeto a los derechos de los consumidores y usuarios de servicios jurídicos.
3. Los colegios deben garantizar un sistema transparente y accesible para presentar y gestionar reclamaciones, así como para el cumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas.

Garantías de las circulares deontológicas El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) tiene la facultad de emitir circulares interpretativas del Código Deontológico para ordenar el ejercicio profesional y proteger los intereses de los consumidores de servicios jurídicos. Además, el CGAE desarrollará procedimientos de capacitación y acreditación continua y especializada para los abogados. Sin embargo, estas certificaciones no pueden restringir el acceso o ejercicio de la profesión.

Garantías de procedimiento en casos especiales

1. Los Consejos Autonómicos de la Abogacía pueden imponer sanciones deontológicas en casos graves que afecten significativamente al ámbito profesional o económico, o que causen perjuicio a una gran cantidad de personas. Esto se aplica cuando el asunto excede la jurisdicción de un colegio de abogados dentro de la misma comunidad autónoma. En comunidades sin un Consejo Autonómico, esta competencia corresponde al CGAE.
2. Si el caso abarca el ámbito territorial de varios Consejos Autonómicos, será competencia del CGAE instruir el procedimiento.

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

La Disposición final primera modifica el artículo 495 de la LECrim prohibiendo detener por la comisión de delitos leves, salvo que el presunto culpable no tenga domicilio conocido ni diese fianza bastante.

MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1984, DE 24 DE MAYO, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE «HABEAS CORPUS»

Se modifica el artículo tercero referido a las personas que pueden instar el procedimiento de habeas corpus, actualizando la terminología empleada para referirse a las personas con discapacidad y ampliando la legitimación

para instar el procedimiento al abogado defensor de la persona privada de libertad.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

Se modifica la letra g) y se introduce una nueva letra l) en el artículo 2 de la Ley 1/1996 referido al ámbito personal de aplicación de la ley,

La letra g) amplía la aplicación de la norma a todos los deudores ya sean personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de microempresa.

La letra l) amplía la aplicación en el ámbito penal, a las personas jurídicas que deban designar defensa letrada y representación procesal, cuando la sociedad haya sido declarada en situación de insolvencia actual o inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello.

La Disposición transitoria de la Ley Orgánica del derecho de defensa, establece el «Régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica.» Estableciendo que «Hasta que se proceda a la modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica, en el supuesto del artículo 2.l) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se aplicarán los módulos y bases de compensación económica correspondientes a la jurisdicción penal en función del procedimiento de que se trate.»

MODIFICACIÓN DE LA LEY 52/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS

Modifica la Disposición adicional tercera ampliando la aplicación a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social respecto de lo previsto en los artículos 2, 4 a 9 y 11 a 16 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al estado e instituciones públicas.

Y se introduce una nueva Disposición adicional séptima, referida a la «Aplicación de la Ley Orgánica del derecho de defensa a la asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas»

MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

Modifica la Disposición transitoria quinta, referida a la «Revisión de las medidas ya acordadas», por la que, para aquellos casos donde no haya existido la solicitud de revisión de las medidas adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, se amplía a seis años el plazo para solicitar la revisión por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.



tirant
PRIME